

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-001-2017-00226-00  
**ACCIONANTE:** FABIOLA CAMPO DIAZ  
**ACCIONADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **FABIOLA CAMPO DIAZ** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
  - a) La entidad demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
  - b) al Ministerio Público y,
  - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico<sup>1</sup> para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

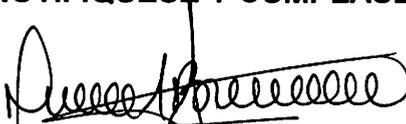
5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE** identificado con C.C.No. 16.783.070 de Cali y portador de la T.P.63.722 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARISOL APRÁEZ BENAVIDES**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**ORAL**  
**CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 012 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 22 FEB 2018

La Secretaria,

  
Maria Fernanda Méndez Coronado

ACMV

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140.

**RADICACION:** 76001-33-33-001-2017-00299  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

**1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, dentro del proceso de la referencia.

**2. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3. NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

a) La entidad demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico<sup>1</sup> para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

**4. REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.SP - ACUAVALLE S.A. E.S.P** al Ministerio Publico en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

<sup>1</sup> Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

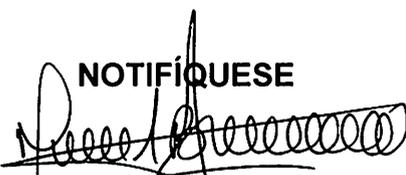
5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P**, al Ministerio público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$150.000) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER** personería a la abogada la doctora **CAMILA PINEDO TOLEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.317 de Cali portadora de la Tarjeta Profesional No 115.438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente

**NOTIFIQUESE**

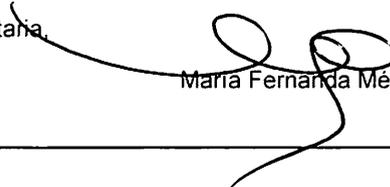
  
**MARISOL APRAEZ BENAVIDES**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 2 FEB 2018

La Secretaria,

  
María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

**RADICACION:** 76001-33-33-001-2017-00300-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
 LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARIA LUCY BECERRA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades:

1. Debe el demandante aportar la constancia de haber agotado la vía administrativa respecto de los recursos de reposición y/o apelación que procedían contra los actos administrativos No. GNR 251827 del 11 de julio de 2014<sup>1</sup> y GNR No.268340 del 12 de septiembre de 2016<sup>2</sup> los cuales fueron expedidos por COLPENSIONES, toda vez que en la parte resolutive se indican dichos recursos como procedentes, contra esté, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 161 numeral 2 del CPACA concordante con el artículo 76 Ibídem.
2. El accionante debe citar en el poder la totalidad de los actos administrativos de los cuales pretende la nulidad en el presente medio de control, toda vez que del estudio del libelo de la demanda se observa que en ella se enuncia la Resolución No. GNR 251827 del 11 de julio de 2014 la cual resolvió la reliquidación de pensión de vejez, pero el mencionado acto administrativo no se enuncia en el poder allegado, careciendo este de la determinación clara del asunto encomendado al mandatario conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 170 ibídem, se inadmitirá la presente demanda para que el demandante la corrija.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético – preferiblemente formato PDF – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

<sup>1</sup> Folios 162 al 168 del expediente Res 251827. Que ordena Reliquidación de pensión de vejez  
<sup>2</sup> Folios 162 al 168 del expediente Res.268340 Que ordena reliquidación pensional

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado el doctor **FELIPE ANDRES GARCIA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.558.034 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional No 214826 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

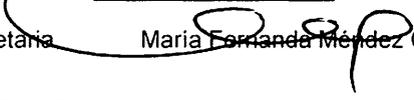
  
**MARISOL APRAEZ BENAVIDES**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 012 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali **'22 FEB 2018**

La Secretaria  María Fernanda Méndez Coronado

ACMIV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

RADICACION: 76001-33-33-001-2018-00027-00  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL  
 DEMANDANTE: LILIANA HURTADO PARUMA  
 DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades:

1. Debe el demandante aportar la constancia de haber agotado la vía administrativa respecto de los recursos de reposición y/o apelación que procedían contra el acto administrativo No. GNR 31014 del 28 de enero de 2016 que ordenó el ingreso a nómina de la pensión de vejez, de la hoy demandante expedido por COLPENSIONES (fls. 42 al 45), toda vez que en la parte resolutive se indican dichos recursos como procedentes, contra esté, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 161 numeral 2 del CPACA concordante con el artículo 76 Ibídem.

Por lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 170 ibídem, se inadmitirá la presente demanda para que el demandante la corrija.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético – preferiblemente formato PDF – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARISOL APRAEZ BENAVIDES**

**JUEZ**

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
 CALI - VALLE  
 En estado electrónico No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
 Santiago de Cali 22 FEB 2018  
 La Secretaria, Maria Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL  
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2018-0003100  
ACCIONANTE : EDDY MUÑOZ URRUTIA  
ACCIONADA : NACION –MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **EDDY MUÑOZ URRUTIA** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
  - a) La entidad demandada la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
  - b) al Ministerio Público y,
  - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico<sup>1</sup> para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C No.10.248.428 de Manizales y portador de la T.P. 120489 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARISOL APRAEZ BENAVIDES**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 012 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 22 FEB 2018

La Secretaria,   
María Fernanda Méndez Coronado